

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 400 pesetas Semestre . . . . . 200 — Trimestre . . . . . 100 — Número corriente . . . . . 5 — Número atrasado . . . . . 7 — Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial) Administrador del BOLETIN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	---

Número 34

Viernes 11 de febrero de 1966

(Franqueo concertado 47/5) Pagina 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Audiencia Territorial

Hallándose vacante en la actualidad el cargo de Justicia municipal que a continuación se relaciona, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dicho cargo, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Fiscal de Paz sustituto de Moral de la Reina.

Valladolid, 5 de febrero de 1966.—El secretario de Gobierno, Federico de la Cruz. — V.º B.º: El presidente, Angel Cano.

367

### Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

#### ANUNCIO

Don Melchor García Díez, de Piña de Esgueva (Valladolid), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Esgueva, en término municipal de Piña de Esgueva, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Piña de Esgueva o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. núm. 4.341).

Valladolid, 15 de enero de 1966.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz. 88—239

380-  
Distrito Minero de Salamanca, Zamora, Avila y Valladolid

#### Línea eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 362/1964 y Orden ministerial del 31 de marzo de 1965, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Peticionario: «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», con domicilio en Valladolid, Tres Hermanos, Apartado 171; «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Joaquín García Morato, 33; «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Velázquez, 130, y «Compañía Hidroeléctrica de Galicia, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de D. Ramón de la Cruz, 23.

Finalidad: Suministro de energía a la factoría de la «Empresa Nacional del Aluminio», desde la subestación de Iberduero a la de recepción de aquella Entidad, estando ambos puntos en el término municipal de Valladolid.

Características: La línea estará alimentada a la tensión de 138 kilovoltios, con un recorrido de 10.472 metros con alineaciones.

Presupuesto: 6.204.675,78 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Se solicita imposición de servidumbre de paso. La relación de propietarios quedará expuesta en los tabloncillos de anuncios de Valladolid.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos, con las alegaciones oportunas, en este Distrito Minero de Salamanca, con domicilio en la Avenida de Mirat, 6, en el plazo de treinta días.

Salamanca, 28 de enero de 1966.—El ingeniero jefe, Antonio de Amilivia.

311—240

El ingeniero jefe de este Distrito Minero hace saber: Que ha sido caducado el Permiso de Investigación Minera siguiente: con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

83—«Lourdes»—Caolín y Carbonato cálcico—Vega de Valdetrongo y Bercero.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable —excepto para sustancias reservadas a favor del Estado— el terreno comprendido en su perímetro; admitiéndose nuevas solicitudes de registro una vez transcurridos ocho días completos, a contar desde el siguiente al de la fecha del número del *Boletín Oficial del Estado* en el que aparezca inserto anuncio análogo al presente. Tales posibles nuevas solicitudes deberán presentarse, de diez a trece treinta horas, en las oficinas de la Jefatura de este Distrito Minero, Avenida de Mirat, 6, 2.º

Salamanca, 3 de febrero de 1966.—El ingeniero jefe, Antonio de Amilivia.

316

**Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social de la Empresa «Gas Madrid, S. A.» para su Fábrica de Valladolid**

(Conclusión)

**CAPITULO IV**

**REMUNERACION DEL PERSONAL**

**Sección 1.ª—Remuneraciones fijas**

Artículo 13. Se establece a continuación la siguiente escala de salarios para cada categoría:

	Pesetas mes
<b>Técnicos</b>	
Ayudante de Ingeniero ...	4.020,00
Auxiliares Técnicos de 1.ª...	2.500,00
Auxiliares Técnicos de 2.ª...	2.310,00
<b>Administrativos</b>	
Oficiales de 2.ª...	2.670,00
Auxiliares...	2.180,00

	Pesetas día
<b>Profesionales de Oficio</b>	
Oficiales de 1.ª...	72,75
Oficiales de 2.ª...	67,50
Oficiales de 3.ª...	64,00

	Pesetas día
<b>Especialistas prácticos</b>	
Subcapataz...	75,00
Especialista de 1.ª...	70,75
Especialista de 2.ª...	65,50
Especialista de 3.ª...	61,75
Peones...	60,00

	Pesetas mes
<b>Personal auxiliar y subalterno</b>	
Cobradores y lectores...	1.990,00
Portero, ordenanza...	1.885,00
Mozos almacén...	1.835,00

	Pesetas día
<b>Personal auxiliar y subalterno</b>	
Meritorios, aprendices y pinches de 14 a 17 años...	25,00
Meritorios, aprendices de 18 y más años...	60,00

	Pesetas día
<b>Personal auxiliar y subalterno</b>	
Meritorios, aprendices y pinches de 14 a 17 años...	25,00
Meritorios, aprendices de 18 y más años...	60,00

	Pesetas día
<b>Personal auxiliar y subalterno</b>	
Meritorios, aprendices y pinches de 14 a 17 años...	25,00
Meritorios, aprendices de 18 y más años...	60,00

Los salarios que figuran en la escala anterior se refieren a la jornada normal de ocho horas. Para aquellos otros casos de menor jornada a la normal que existan o puedan producirse, los salarios señalados se reducirán proporcionalmente al número de horas-día trabajadas.

Artículo 14. Continúan en vigor los aumentos periódicos de cuantía fija determinados por la Orden Ministerial ya mencionada de 26 de octubre de 1956.

Artículo 15. Se mantienen en vigor las cuatro pagas extraordinarias existentes en 1964 en cuanto a su momento de percepción, si bien mejoradas en su cuantía, al reflejarse,

a partir de la firma del Convenio en los nuevos salarios señalados en el artículo 13.

Artículo 16. La Empresa concede además, en virtud de este Convenio, con las excepciones que se señalan en el último párrafo, una gratificación especial que se hará efectiva, por primera vez, a la firma del mismo y durante el mes de enero en los años sucesivos de vigencia del Convenio.

La cuantía de la misma será para cada categoría, la siguiente:

	Pesetas
<b>Técnicos</b>	
Ayudante de Ingeniero ...	4.000
Auxiliares técnicos de 1.ª...	2.475
Auxiliares técnicos de 2.ª...	2.300
<b>Administrativos</b>	
Oficiales 2.º...	2.650
Auxiliares...	2.150
<b>Profesionales de Oficio</b>	
Oficiales de 1.ª...	2.175
Oficiales de 2.ª...	2.000
Oficiales de 3.ª...	1.900
<b>Especialistas prácticos</b>	
Subcapataz...	2.225
Especialistas de 1.ª...	2.100
Especialistas de 2.ª...	1.950
Especialistas de 3.ª...	1.850
Peones...	1.775

	Pesetas
<b>Personal auxiliar y subalterno</b>	
Cobradores y lectores...	1.975
Portero, ordenanza...	1.875
Mozos almacén...	1.825
Meritorios, aprendices y pinches de 14 a 17 años...	740
Meritorios, aprendices de 18 y más años...	1.775

Tendrá derecho a esta gratificación todo productor que pertenezca a la plantilla en el momento de hacerse efectiva y cuyo buen comportamiento no haya dado lugar a la formación de expediente disciplinario durante todo el año anterior a la fecha de su percepción, reduciéndose dicha gratificación en un 25 por 100 si la falta cometida es grave, y en un 50 por 100 por cada falta muy grave, sin perjuicio de las sanciones a que hacen referencia los artículos 6 y 7 de este Convenio y las demás establecidas en la Reglamentación Laboral y Ley de Contrato de Trabajo vigentes. El importe de estos descuentos pasará a engrosar el Fondo del Plus Familiar.

Artículo 17. Por lo que respecta a la categoría de peones y con el fin de mejorar sus percepciones totales, este personal disfrutará de una gratificación especial de 1.225 pesetas anuales, pagadera por trimestres a razón de 306,25 pesetas cada uno.

Artículo 18. La Empresa continuará como hasta ahora, abonando

por su cuenta el impuesto de utilidades de los empleados, pero si por disposición oficial se redujera o suprimiera dicha carga fiscal, será también la Empresa la que se beneficie de tal medida.

**Sección 2.ª—Participación en beneficios**

Artículo 19. A partir del ejercicio en que se firme este Convenio, la participación por beneficios del personal, se establecerá en función del volumen de gas vendido durante el año y de acuerdo con las siguientes normas:

Por cada metro cúbico de gas facturado será abonado al personal cinco céntimos.

Para fijar las asignaciones individuales por este concepto, el importe resultante de multiplicar dichos cinco céntimos por los metros cúbicos de gas vendidos, se repartirá proporcionalmente al salario más antigüedad, devengados durante el año objeto de liquidación de beneficios.

Por excepción y exclusivamente para el personal existente en esta fecha se respetará el régimen anterior de participación en beneficios del 16 por 100 sobre el salario devengado durante el año anterior, siempre que esta modalidad les fuera más ventajosa.

**Sección 3.ª—Plus Familiar**

Artículo 20. Para el abono del Plus Familiar, conforme a lo previsto en el Decreto 55/1963 de 17 de enero y Orden aclaratoria de 5 de febrero de 1963, se tomará como base, según se practica actualmente, el valor medio del punto asignado durante el año 1962 para el personal de la Fábrica de Gas Madrid, que será acreditado según la situación familiar de cada productor afectado.

Artículo 21. Para eludir el manejo de moneda fraccionaria inferior a una peseta, si en la cifra devengada a fin de mes por la suma de todos conceptos figurase fracción de peseta, ésta será completada, corriendo la diferencia a cargo de la Empresa.

**Sección 4.ª—Abono de las remuneraciones**

Artículo 22. Con el fin de unificar el sistema actual de pagos de salarios al personal, se conviene que la Empresa podrá organizar la liquidación de los salarios devengados por todos los productores para que el pago de éstos se verifique por meses vencidos. Por lo que respecta al personal obrero, el abono se hará por los días correspondientes a cada mes.

Para facilitar la puesta en marcha del nuevo sistema de pago, la Empresa concederá, por una sola vez, a los productores que lo soliciten, un

anticipo de veinte días de jornal, que será descontado mensualmente hasta su reintegro por décimas partes.

Artículo 23. A partir de la entra-

Mes a mes .....	Salarios.
	Antigüedad.
	Otras percepciones: Plus familiar, horas extraordinarias.
En el transcurso del año.	Enero..... Gratificación de Convenio.
	Marzo..... Paga extraordinaria.
	Mayo..... Liquidación de beneficios.
	Julio..... Paga extraordinaria.
	Septiembre..... Paga a cuenta de beneficios.
	Octubre..... Paga extraordinaria.
	Diciembre..... Paga extraordinaria.

CAPITULO V

CONCESIONES Y PRESTACIONES EXTRASALARIALES

Artículo 24. A partir de la fecha de la firma del Convenio, todo el personal de la Empresa podrá solicitar anticipos, reintegrables en el período máximo de diez meses, de una mensualidad de sus haberes líquidos.

Hasta la total liquidación de un anticipo no podrá solicitarse otro nuevo.

Artículo 25. Con el fin de mejorar los medios de vida del productor que como consecuencia de accidente de trabajo resulte con incapacidad declarada oficialmente permanente, total y absoluta, la Empresa complementará la indemnización legal en la cuantía necesaria para garantizar al productor incapacitado la totalidad de la retribución líquida percibida en el momento de sufrir el accidente.

Esta concesión se contrae a las incapacidades que sean reconocidas oficialmente a partir de la fecha de la firma del Convenio, y será condición, inexcusable, que el interesado haya cumplido todas las medidas de seguridad establecidas y ordenadas.

Artículo 26. Todo el personal de la Empresa con dos años de servicio, como mínimo, percibirá en caso de enfermedad y durante un período máximo de nueve meses una "prestación" complementaria por enfermedad que, sumada a la concedida por el S. O. E., complete el 100 por 100 de sus retribuciones fijas en el momento de ser dado de baja, de acuerdo con las siguientes normas:

a) El productor afectado percibirá la "prestación" complementaria por enfermedad", desde el primer día de baja, fecha en que comenzará a computarse el período de nueve meses, durante el cual disfrutará de este beneficio.

b) A partir de los noventa días de la fecha de baja, ésta habrá de ser confirmada por el médico de la

Empresa, de tal suerte, que, en todo caso, para poder percibir la "prestación complementaria por enfermedad" será requisito indispensable dicha confirmación. En el caso de que, según criterio del médico del S. O. E., el productor deba continuar en situación de baja en contra de la opinión del médico de la Empresa, a partir del alta de este facultativo el interesado dejará de percibir, inexcusablemente, los beneficios del presente artículo.

c) La parte de salarios que durante el período estipulado deje de percibir el trabajador por no incorporarse al trabajo al ser dado de alta por el médico de Empresa, pasará a engrosar el Fondo del Plus Familiar.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS FINALES

Artículo 27. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 5.º de la Orden Ministerial del 22 de julio de 1958 sobre Convenios Colectivos, se constituirá una Comisión supervisora formada por representantes nombrados por el Sindicato y por la Empresa, cuya competencia se limitará a informar y asesorar a la Dirección y al Sindicato sobre el aspecto interpretativo de las cláusulas del Convenio.

Las funciones y actividades de la Comisión de Vigilancia no obstaculizará, en ningún caso, el libre ejercicio de la Empresa en sus funciones peculiares y exclusivas, así como el de las jurisdicciones de la Inspección de Trabajo y Sindicato, y de aquellas otras administrativas y contenciosas previstas en la Reglamentación de la Ley de Convenios Colectivos, en la forma y con el alcance regulador de dicho texto legal.

La Presidencia de dicha Comisión será desempeñada por el presidente del Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad o persona en quien delegue.

Artículo 28. El presente Convenio podrá ser revisado o anulado a peti-

ción de la Empresa o de los trabajadores en cualquier momento durante el período de vigencia, en el caso de que Disposiciones legales de cualquier índole o rango posteriores a su otorgamiento obligasen a modificar cualquiera de las estipulaciones contenidas en el mismo.

Artículo 29. Se dispone, expresamente, en el presente Convenio que todas y cada una de las condiciones económicas de carácter voluntario establecidas en el mismo, serán, en todo caso, absorbidas o compensables con las mejoras económicas que pudieran establecerse posteriormente por Reglamentación o Disposiciones legales de rango nacional o particular para nuestra Industria, aunque unas y otras fuesen de distinta naturaleza.

Artículo 30. Igualmente dichas mejoras estarán exentas del Plus Familiar, aplicándose respecto a Seguros Sociales y Mutualidades lo dispuesto por la legislación vigente.

Artículo 31. Para el personal que por pertenecer a escalafón cerrado o por no haber ascendido de categoría a lo largo de su antigüedad en la Empresa hubiera agotado los bienes y quinquenios reglamentarios, empezarán de nuevo a disfrutarlos a partir de la entrada en vigor de este Convenio, en la misma forma y cuantía establecida actualmente.

Artículo 32. El precio del gas no sufrirá elevación como consecuencia de la aplicación del presente Convenio.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Primera. El conjunto de derechos y obligaciones que se establecen por el presente Convenio constituyen un todo indivisible para su aplicación; en el supuesto de que la Delegación Provincial de Trabajo, en uso de sus facultades, modificara puntos esenciales de este Convenio que desvirtuase lo pactado, habría de ser nuevamente sometido a la aceptación de las partes.

Valladolid, 15 de mayo de 1965.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CIGUÑUELA

Habiendo quedado desierta la segunda subasta de las praderas propiedad de este Ayuntamiento, denominadas «La Redonda» y «Andiguela»; se anuncia la tercera, en las mismas condiciones y tipo de tasación que la primera. Acto que tendrá lugar a los diez días siguientes de aparecer el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Presentación de proposiciones, hasta el último día y hora de las trece. Apertura, al día siguiente hábil y hora de las doce.

Ciguñuela, 9 de febrero de 1966.—El alcalde, Alejo González.

388—241

#### QUINTANILLA DE ONESIMO

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, el día 18 del actual, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la tercera subasta para el aprovechamiento de resinas del monte de propios «Pinar de Abajo», número 65 del Catálogo, con 1.323 pinos a vida a resinar y tipo de tasación de 19.845 pesetas.

La admisión de pliegos se efectuará hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta.

Quintanilla de Onésimo, 8 de febrero de 1966.—El alcalde, E. García.

376—242

#### VILVAQUERIN

Ignorándose el paradero del mozo César Arranz Rodríguez, hijo de Florentino y Apolonia, comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el replazo del Ejército de 1966; por medio del presente se le cita para que los días 13 y 20 del actual, a las once horas, comparezca en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, al objeto de asistir a los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento y de clasificación y declaración de soldados, respectivamente. Advirtiéndole que, de no comparecer ni alegar justa causa, se le declarará prófugo.

Villavaquerín, 7 de febrero de 1966.—El alcalde (ilegible).

378—243

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

##### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Antonio Infante y de Sánchez Ortiz secretario del juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 357-65, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y seis. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado,

juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Julio Sobrón Pérez, vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Vicente Arranz Pascual, y dirigido por el letrado don Camilo de la Red, y de la otra, como demandado, don Rafael Maestro Andrés, vecino de Palencia, este por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Rafael Maestro Andrés, y con ello completo pago al actor de la cantidad de treinta y nueve mil quinientos dieciocho pesetas de principal y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en en «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y seis.—Antonio Infante y de Sánchez Ortiz.

329—244

##### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo con el número 246 de 1965, a instancia de don Marcelino Moreno Villada, representado por el procurador don Vicente Arranz Pascual, contra don Florentino Fraile Herrero, domiciliado en esta ciudad, sobre pago de cantidades, en los que a instancia de la parte ejecutante se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, una cámara frigorífica, marca Moreno, de 170 de alto, 130 de largo y 70 de fondo, con toda su instalación, valorada en once mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar, en este Juzgado, el día veintitrés del actual mes de febrero, a las once de la mañana, y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin

cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Valladolid, a dos de febrero de mil novecientos sesenta y seis. José María Álvarez Terrón.—El secretario, Antonio Infante y de Sánchez Ortiz.

317—245

##### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado-juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número 120 de 1964, y del que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado-juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, «Sociedad Anónima Tractores Españoles» (SATE), representada por el procurador don Antonio Foronda, y dirigida por el letrado don José Pascual, y de la otra, como demandado, don Aureo López Bombín, vecino de San Llorente, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Aureo López Bombín, y con ello completo pago al actor de la cantidad de cincuenta y seis mil ochocientos dieciséis pesetas con cincuenta céntimos de principal y ciento noventa y cuatro pesetas con cincuenta céntimos de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez-Escolar González.—Rubricado».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente.

Dado en Valladolid, a doce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Ángel Mingo.

322—246